

JUEZ PONENTE: MONROY CASTILLO JESSY MARCELO, JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE FMNA

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS. - SALA ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS. Guayaquil, lunes 2 de marzo del 2015, las 14h57.

VISTOS: En mérito de la ampliación y aclaración solicitada por la actora, se considera: PRIMERO.- Conforme a lo establecido en el art. 282 del Código de Procedimiento Civil, la aclaración tendrá lugar si la sentencia fuere oscura y la ampliación cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos. SEGUNDO.- La resolución emitida por ésta Sala se ha redactado en lenguaje claro e inteligible y resuelve toda la controversia suscitada por las partes. Para apreciar el alcance se tendrá en cuenta no solo la parte resolutive, sino también los fundamentos de la misma, de conformidad a lo expuesto en el inciso segundo del artículo 297 del Código Adjetivo Civil. TERCERO.- Este tribunal al resolver, lo hizo en mérito del proceso y en aplicación de los principios procesales del derecho, principio de imparcialidad, principio de verdad procesal y principio de tutela judicial efectiva, contenidos en los artículos 9, 23 y 27 del Código Orgánico de la Función Judicial; respecto a la petición de ACLARACIÓN, AMPLIACIÓN, se ha declarado y ratificado la validez del proceso, el Art. 281 del Código de Procedimiento Civil indica "... El juez que dictó sentencia, no puede revocarla ni alterar su sentido en ningún caso; pero podrá aclararla o ampliarla, si alguna de las partes lo solicitare dentro de tres días..."; en concordancia con el Art. 295 del Código de Procedimiento Civil "...En tal sentido, el pronunciamiento de la Sala puntualmente manifiesta las razones y justificaciones válidas que lo motivaron, en cumplimiento a lo que determina el Art. 76 numeral 7, literal 1 de la Constitución de la República.- CUARTO.- En atención a las consideraciones anotadas, se niega los Recursos Horizontales de Aclaración, Ampliación y Revocatoria propuestos.- En consecuencia, estese las partes a lo resuelto por la Sala; Con respecto al pago de indemnizaciones y reparaciones el acionante debe hacerlo mediante la vía contenciosa administrativa.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional notifíquese con la presente Acción Extraordinaria de Protección al señor Carlos Arturo Barberán Vásquez por sus derechos, cumplido lo cual remítase el proceso completo a la Corte Constitucional en la ciudad de Quito en el término de cinco días.-NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

MONROY CASTILLO JESSY MARCELO
JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE FMNA

ZEBALLOS MARTINEZ LENIN
JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE FMNA

ZAMBRANO VEINTIMILLA CARLOS LUIS
JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE FMNA

Certifico:

FIGUEROA GOMEZ JENNY MARIANA en reemplazo de
CORREA ACEBO ISABEL CRISTINA
SECRETARIO

SALA ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES
DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS
CERTIFICO: Que la(s) fotocopia(s) que antecede(n)
en foja(s), se encuentra(n) conforme(s) con su original.
Guayaquil, 6 de Marzo del 2015